

## **SENTENCIA DEL 7 DE JULIO DEL 2006, No. 36**

**Resolución impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 4 de junio del 2004.

**Materia:** Fianza.

**Recurrente:** Rafael Matos Montás.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de julio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública y a unanimidad de votos, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Rafael Matos Montás, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 023-0021953-8, contra de la resolución sobre libertad provisional bajo fianza dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial San Pedro de Macorís, el 4 de junio del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Visto el acta del recurso de apelación expedida por la secretaría de la Corte a-qua el 4 de junio del 2004;

Resulta, que con motivo de una solicitud de libertad provisional bajo fianza hecha por Rafael Matos Montás, por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 4 de junio del 2004, ésta dictó su sentencia, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Denegar como al efecto denegamos, la solicitud de libertad provisional bajo fianza hecha por el impetrante Rafael Matos Montás, de generales que constan en el expediente, acusado de violar los artículos 295 y 304 del Código Penal, en perjuicio de Silverio Sánchez (fallecido); Segundo: Se ordena que la presente decisión sea anexada al expediente, notificada al impetrante, al Magistrado Procurador General de la Corte, y a la parte civil constituida si la hubiere, para los fines de ley ”;

Resulta, que la referida decisión fue recurrida en apelación por ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, la cual fijó para el día 14 de enero del 2005 la vista pública para conocer del presente recurso, en la que el ministerio público dictaminó: “La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia fijó para el día de hoy el conocimiento del recurso de apelación de libertad provisional bajo fianza, interpuesto por Rafael Matos Montás, en contra de la decisión dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, de fecha 4 de junio del 2004; pedimos el preso a la cárcel, vemos que no está, vamos a solicitar la cancelación del rol”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Único: Se cancela el rol”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, fijó nuevamente para el día 25 de febrero del 2005 la vista pública para conocer del presente recurso, en la que el ministerio público dictaminó: “Que se declare inadmisibile el presente recurso de apelación interpuesto por el inculpado; en consecuencia, el mismo sea rechazado por falta de interés del impetrante”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Único: Se

cancela el rol y se reserva el derecho a la parte interesada de solicitar la fecha”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, a solicitud de parte interesada, fijó nuevamente para el día 29 de julio del 2005 la vista pública para conocer del presente recurso, en la que el ministerio público dictaminó: “Solicitamos la cancelación de la presente audiencia y que sea fijada en otra oportunidad”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Único: Se cancela el rol de la presente vista en materia de libertad provisional bajo fianza solicitada por Rafael Matos Montás para una próxima audiencia, a fin de que el procesado esté presente, el cual no ha asistido por razones que escapan a su voluntad”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, fijó nuevamente para el día 26 de mayo del 2006 la vista pública para conocer del presente recurso, en la que el ministerio público dictaminó: “Honorables magistrados, hemos hecho todas las diligencias necesarias para que comparezca el solicitante, y desde la Dirección General de Prisiones, nos han hecho llegar un informe detallándonos, que el hoy solicitante fue favorecido con una libertad condicional mediante la Orden No. 1550 de fecha 25 de abril del 2006, por lo que vamos a solicitar que se cancele el rol relativo a la audiencia de Rafael Matos Montás, inculpado de violar los artículos 295, 296 y 304 del Código Penal Dominicano”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Único: Se cancela el rol de la presente vista, en materia de libertad provisional bajo fianza solicitada por Rafael Matos Montas, en razón de que el mismo ha sido favorecido con una libertad condicional”;

Considerando, que el impetrante Rafael Matos Montás, fue procesado, acusado de violar los artículos 295 y 304 párrafo II del Código Penal Dominicano en perjuicio de Silverio Sánchez; que con relación a este hecho, fue apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, la cual dictó su sentencia al fondo el 18 de noviembre del 2003, mediante la cual declaró culpable al impetrante y lo condenó a 10 años de reclusión mayor; que no conforme con esta decisión, el imputado elevó un recurso de apelación por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; que el imputado solicitó a dicha corte la libertad provisional bajo fianza, la cual le fue negada, mediante auto No. 741-2004, del 4 de junio del 2004;

Considerando, que en el caso de la especie, el ministerio público dictaminó: “Honorables magistrados: hemos hecho todas las diligencias necesarias para que comparezca el solicitante, y desde la Dirección General de Prisiones, nos han hecho llegar un informe detallándonos, que el hoy solicitante fue favorecido con una libertad condicional mediante la Orden No. 1550 de fecha 25 de abril del 2006, por lo que vamos a solicitar que se cancele el rol relativo a la audiencia de Rafael Matos Montás, inculpado de violar los artículos 295, 296 y 304 del Código Penal Dominicano”;

Considerando, que el ministerio público, depositó por ante la Secretaría de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, la comunicación de la Dirección General de Prisiones, en la cual se expresa que el impetrante se encuentra en libertad condicional mediante Orden No. 1550 de fecha 25 de abril del 2006; que al impetrante obtener su libertad, no hay más nada sobre que estatuir.

Por tales motivos y visto la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998 sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictada por la Suprema Corte de Justicia, de fecha 13 de noviembre del 2003 y la Resolución No. 641, del 20 de mayo del 2002, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado;

**Falla:**

**Primero:** Declara no ha lugar a estatuir sobre el recurso de apelación interpuesto por Rafael Matos Montás, contra la resolución sobre libertad provisional bajo fianza dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial San Pedro de Macorís, el 4 de junio del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, por los motivos expuestos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar; **Tercero:** Ordena su publicación en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)